



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12737
7 de junio del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del ALCALDÍA DE PINILLOS, respecto al elegible ANDRES MANUEL GARAVITO RODRIGUEZ del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 62618,, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 0731 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1621 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLOS– BOLÍVAR, expidió el Acuerdo No. 0731 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 62618, mediante la Resolución No. 5494 del 5 de febrero de 2024, publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLOS– BOLÍVAR, mediante radicado con número 780794623 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	1102866737	ANDRES MANUEL GARAVITO RODRIGUEZ	Este concursante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia laboral relacionada para este empleo, que es de 1 año. Solo certifica 6 meses de experiencia laboral relacionada, en una de las certificaciones aportadas en este concurso, las demás certificaciones solo tienen la fecha de inicio de los contratos de prestación de servicios y NO registran fecha de finalización de los mismos, haciendo imposible calcular el tiempo real de experiencia acreditada, tal como lo establece el anexo técnico y guías de orientación del concurso municipios de 5 y 6 categorías (fecha de inicio día, mes y año, y terminación día, mes y año), para cada uno de ellos. La cual, le aplica la causal de exclusión, señalada en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del ALCALDÍA DE PINILLOS, respecto al elegible ANDRES MANUEL GARAVITO RODRIGUEZ del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 62618,, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver la solicitud de exclusión presentada contra el elegible relacionada en el inciso anterior, que integran la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 62618.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005² prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso. 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para**

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del ALCALDÍA DE PINILLOS, respecto al elegible ANDRES MANUEL GARAVITO RODRIGUEZ del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 62618,, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLOS– BOLÍVAR, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el aspirante **ANDRES MANUEL GARAVITO RODRIGUEZ** fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acredita la experiencia relacionada para acceder al empleo denominado o AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 62618.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLOS– BOLÍVAR, se precisa que el requisito mínimo de experiencia y las funciones determinadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 62618**, las cuales coinciden plenamente con lo reportado por la entidad, fueron los siguientes:

PROPÓSITO	Apoyar la planificación, control, ejecución y seguimiento de las actividades administrativas que demanden los procesos del área de desempeño.
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none">1. Elaborar documentos solicitados en la dependencia.2. Llevar y mantener actualizado el registro y control de los documentos y archivos de la oficina.3. Recibir, clasificar, distribuir y controlar la correspondencia de acuerdo a instrucciones del jefe inmediato4. Atender personal y telefónicamente al público y fijar las entrevistas que sean autorizadas por el jefe.5. Manejar con discreción la información y la correspondencia del jefe de la dependencia.6. Mantener actualizado el directorio telefónico del jefe de la dependencia7. Tramitar los pedidos de útiles y papelería de la oficina.8. Llevar el control de la agenda para el recordatorio de compromisos.9. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.	
FORMACIÓN ACADEMICA: Mínimo: Terminación y aprobación de cinco (5) años de educación básica primaria. Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia	
EXPERIENCIA un (1) año de experiencia laboral relacionada con el cargo.	

Frente al particular, teniendo en consideración que la solicitud de exclusión versa sobre el tiempo certificado, se trae a colación el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, que señala:

“ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.”
(subraya y negrilla fuera del texto)

En armonía con lo anterior el Decreto 1083 de 2005, dispone:

ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del ALCALDÍA DE PINILLOS, respecto al elegible ANDRES MANUEL GARAVITO RODRIGUEZ del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 62618,, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones , el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

De esta manera, se observa que de acuerdo con la normativa citada el tiempo de servicio debe encontrarse de manera expresa en la certificación, de tal manera que permita identificar los extremos temporales

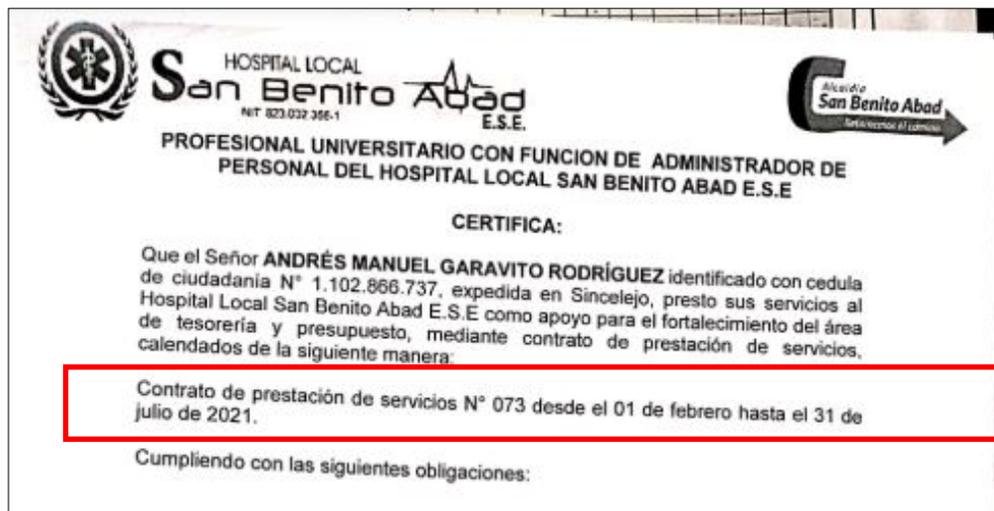
Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal del ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLOS– BOLÍVAR a continuación se analizarán las certificaciones de experiencia aportados por el aspirante **ANDRES MANUEL GARAVITO RODRIGUEZ**, para dar cumplimiento a los requisitos del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 62618, así:

3.1.1. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL ELEGIBLE ANDRES MANUEL GARAVITO RODRIGUEZ

Ahora, el elegible para acreditar la experiencia relacionada, aportó entre otras, las siguientes certificaciones, así:

ENTIDAD	EMPLEO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
HOSPITAL LOCAL SAN BENITO	CONTRATISTA	1/02/2021 – 31/07/2021 6 MESES	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
HOSPITAL LOCAL SAN BENITO	CONTRATISTA	2/07/2018 por 6 meses. Fecha de expedición de la certificación 1/02/2019	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.

Respecto de la primera certificación, esta establece los extremos temporales, detallando fecha de inicio y fin de la prestación del servicio, así:



Razón por la cual, la presente certificación es válida para certificar 6 meses de experiencia laboral relacionada por el periodo del 1 de febrero al 31 de julio de 2021.

Ahora bien, respecto a la segunda certificación, se observan que el tiempo fue certificado en los siguientes términos:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del ALCALDÍA DE PINILLOS, respecto al elegible ANDRES MANUEL GARAVITO RODRIGUEZ del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 62618,, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”



HOSPITAL LOCAL
San Benito Abad
NIT. 823.002.356-1
E.S.E.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCION EN ADMINISTRACION DE
PERSONAL DEL HOSPITAL LOCAL SAN BENITOABAD E.S.E

CERTIFICA:

Que el economista **ANDRES MANUEL GARAVITO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.868.737 Expedida en Sincelejo -Sucre, y matrícula profesional numero 49.282 fue vinculado al Hospital Local San Benito Abad E.S.E., mediante Contratos de Prestación de Servicios profesionales para el fortalecimiento del área de tesorería y presupuesto del Hospital Local San Benito Abad E.S.E, calendadas en las siguientes:

Contrato de Prestación de Servicios, de julio 02 de 2018, por el término de seis (6) meses.

Que en el área de tesorería y presupuesto del hospital local san Benito abad E.S.E realizo las siguientes funciones:

- Apoyar el área de tesorería y presupuesto en la preparación de los informes solicitados por los órganos de vigilancia y control.
- Participar en reuniones a las cuales sea solicitado.
- Apoyar el área de tesorería en la realización de comprobantes de egreso y resoluciones de pago.
- Realizar pagos a los diferentes contratistas de la entidad por medio de transferencias.
- Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto contractual del mismo.

Para constancia se firma a los un (01) día del mes de febrero de 2019.



Isaura Galbao Mier
Prof. Univ. en Admón. de Personal

En la presente, se establece una fecha de inicio 2 de julio de 2018 y se certifica que el término por el cual desempeñaron las labores fue de 6 meses, certificación que tiene fecha posterior a la finalización de la prestación, siendo posible determinar que durante el periodo de 6 meses el señor ANDRES MANUEL GARAVITO RODRIGUEZ, trabajó en el Hospital local San Benito bajo contrato de prestación de servicios con las obligaciones que se dejaron descritas.

Dicho lo anterior, las certificaciones objeto de estudio aportadas por el elegible **ANDRES MANUEL GARAVITO RODRIGUEZ** resultan válida para acreditar el Requisito Mínimo de experiencia laboral relacionada.

Por las razones expuestas no es procedente ni admisible lo aducido por la Comisión de Personal en su solicitud de exclusión, **quedando así acreditado por el referida elegible el cumplimiento el requisito de un (1) año de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

Conforme a lo anterior, se evidencia que las certificaciones aportadas por la aspirante **ANDRES MANUEL GARAVITO RODRIGUEZ** cumplen a satisfacción el Requisito Mínimo de experiencia relacionada requerido para el empleo al cual se postularon.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista conformada mediante Resolución No. 5494 de 5 de febrero de 2024, para el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 62618** en consecuencia del Proceso de Selección de Municipios de 5 y 6 Categoría, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los elegibles observados en la presente lista.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLOS– BOLÍVAR, respecto del elegible que se relaciona a continuación y quien hace parte de la lista de elegibles del empleo

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del ALCALDÍA DE PINILLOS, respecto al elegible ANDRES MANUEL GARAVITO RODRIGUEZ del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 62618,, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 62618, conformada mediante Resolución No. 5494 del 5 de febrero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1102866737	ANDRES MANUEL GARAVITO RODRIGUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Comunicar** a el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Municipios de 5 y 6 Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **DANESSA URICOECHEA**, miembro de la Comisión de Personal al correo comisiondepersonalpinillos@gmail.com y **ORLANDO JOSE OCHOA DIAZ** Jefe de Personal, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLOS– BOLÍVAR al correo electrónico talentohumano@pinillos-bolivar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de junio del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: MARÍA ANGÉLICA TELLO COLEY - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA DE DESPACHO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO- ASESOR DE DESPACHO - DESPACHO DEL COMISIONADO III